

**VSC-PARP-047-2021**
**ESTADO No. PARP-047-2021**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **27 de julio de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142 (L. 685)	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	23 de julio de 2021	<b>294</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. NEGAR</b> la solicitud de <b>REVOCATORIA DIRECTA</b> presentada por la señora <b>CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO</b>, a través del radicado No. 20211001244952 del día 18 de junio de 2021, en contra del <b>Auto Par Pasto No. 160 del 27 de mayo de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-030-2021 del 28 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.</p> <p><b>2. CONFIRMAR</b> las decisiones adoptadas del <b>Auto Par Pasto No. 160 del 27 de mayo de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-030-2021 del 28 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1-10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	23 de julio de 2021	295	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JB1-10251X</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elabore e implemente el plan de emergencia.</li><li>- Elabore e implemente de acuerdo con el decreto 2222 de 1993, el reglamento de seguridad e higiene minera en explotaciones a cielo abierto.</li><li>- Realice capacitación de personal para trabajos en alturas.</li><li>- Realice el registro de inspección de equipos para trabajo en alturas.</li><li>- Realice la certificación de equipos para el trabajo seguro en alturas.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-064- JB1-10251X-21 del 12 de julio de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JB1-10251X</b>, de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</li><li>- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li><li>- Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-064- JB1-10251X-21 del 12 de julio de 2021</b>.</p>
-----------------------	------------	--------------------------------	---------------------	-----	---



					<p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JB1-10251X</b>, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, así:</p> <p>☑ <b>Auto PARP No. 482 de 16 de diciembre de 2020</b>, notificado en Estado Jurídico, No. PARP-049-20 de 24 de diciembre de 2020, en lo relacionado a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Actualice y publique el plano de explotación de la mina La Playa.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-064- JB1-10251X-21 del 12 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JB1-10251X</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. <b>SEL-PAR-PASTO-064- JB1-10251X-21 del 12 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09S	MARCIAL EFRAÍN BETANCOURT PANTOJA	23 de julio de 2021	<b>296</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09S</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>QUINCE (15) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice el descargue de material para liberar talud negativo generado en vía de acceso al frente de Explotación, coordenadas: 0.5741353, 77.0328323 antes de reiniciar labores.</li><li>- Realice la actualización del plano de labores y sitios de Explotación.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042- FLV-09S-21 del 14 de julio de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las</p>



					<p>pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboró su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al Alcalde municipal de Orito – Putumayo, que en el Informe de Visita Integral No <b>IV-PARP-042- FLV-09S-21 del 14 de julio de 2021</b>, se evidenció en el proceso de fiscalización del título minero No. <b>FLV-09S</b>, fue necesario requerir al titular para que Mantenga la suspensión de la explotación, de igual forma se debe realizar el descargue de material para liberar talud negativo generado en vía de acceso al frente de Explotación, coordenadas: 0.5741353, 77.0328323 antes de reiniciar labores El material producto de dicho trabajo deberá ser depositado en parte ubicada en sector ya explotado; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09S</b>, que deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El cumplimiento a la orden de suspensión preventiva, emitida por el Municipio de Orito-Putumayo mediante Resolución No. 0995 del 25 de octubre de 2018, en atención al informe técnico de CORPOAMAZONIA que denota daños ambientales.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042- FLV-09S-21 del 14 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09S</b>, que una vez reiniciadas las operaciones y actividades mineras, de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</li><li>- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li><li>- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042- FLV-09S-21 del 14 de julio de 2021</b>.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>4. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09S</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-042-FLV-09S-21 del 14 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-15581	ALEXANDER LÓPEZ LONDOÑO	26 de julio de 2021	<b>297</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al señor <b>ALEXANDER LÓPEZ LONDOÑO</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>HJQ-15581</b>, así como a sus dependientes o contratistas que <b>NO</b> podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto del <b>Contrato de Concesión No. HJQ-15581</b>, por cuanto el mismo fue caducado mediante <b>Resolución VSC No. 000677 de 18 de junio de 2021</b>, acto en proceso de notificación, so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 166 del 21 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al señor <b>ALEXANDER LÓPEZ LONDOÑO</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>HJQ-15581</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos elevados en la <b>Resolución VSC No 000677 de 18 de junio de 2021</b>, la cual se encuentra en proceso de notificación, relativas a:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Acreditar el pago por valor de <b>NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 9.230.000)</b>, más los intereses que se generen desde el día 01 de septiembre de 2008, hasta la fecha de pago, por concepto del canon superficiario de la Primera y Única Anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2009.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Acreditar el pago por valor de <b>NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 9.938.000)</b>, más los intereses que se generen desde el día 01 de septiembre de 2009, hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo del canon superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2009 al 31 de agosto de 2010.</p>



				<p><input type="checkbox"/> Acreditar el pago por valor de <b>DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 10.300.000)</b>, más los intereses que se generen desde el día 01 de septiembre de 2010, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2011.</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditar el pago por valor de <b>DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 10.712.000)</b>, más los intereses que se generen desde el día 01 de septiembre de 2011, hasta la fecha de pago, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2012.</p> <p><input type="checkbox"/> Presentación de la póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato por la declaratoria de caducidad en los términos del artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><input type="checkbox"/> La manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.</p> <p><input type="checkbox"/> Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 166 del 21 de julio de 2021.</b></p> <p><b>3. RECORDAR</b> al señor <b>ALEXANDER LÓPEZ LONDOÑO</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>HJQ-15581</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos elevados en la Resolución No. <b>VSC 000598 del 15 de septiembre de 2016</b>, ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2016, en la cual se determinó imponer al titular Contrato de Concesión No. <b>HJQ-15581</b>, una multa equivalente a <b>CIENTO VEINTICINCO SMLMV (125)</b> para el año 2016, equivalente a la suma de <b>OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 86.181.875)</b>, misma que su cobro se encuentra impulsado mediante la Resolución No. <b>105 del 27 de agosto del 2020</b>, proferida dentro del Expediente de Cobro No. 39-2019 emanada del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 166 del 21 de julio de 2021.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo</p>
--	--	--	--	---

					<p>de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 166 del 21 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IGG-15301	DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ	26 de julio de 2021	<b>298</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM semestral 2008 y 2009, y el Formato Básico Minero FBM anual 2008, teniendo en cuenta lo concepto en el informe GTRC-635-10 de fecha 28 de octubre de 2010. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral <b>3.8</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 161 del 12 de julio de 2021</b></p> <p><b>2. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II de 2013, I de 2014, IV de 2019 y I y II de 2020. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral <b>3.2, 3.3 y 3.4</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 161 del 12 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IGG-15301</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y II de 2021, con la presentación del respectivo comprobante de pago tramitado en línea. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo</p>



anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5 del Concepto Técnico PARP No. 161 del 12 de julio de 2021.**

**2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **IGG-15301**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básicos Minero Anual de 2019 y 2020 con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6 del Concepto Técnico PARP No. 161 del 12 de julio de 2021.** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. COMPENSAR** del mayor valor reportado por errada liquidación por concepto de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 que asciende a la suma de Setecientos Veintiocho Pesos (\$728) M/CTE, por concepto de I trimestre de 2020 que asciende a la suma de Dos (\$2) Pesos M/CTE, y por concepto de II trimestre de 2020 que asciende a la suma de Dos (\$2) Pesos M/CTE, el valor adeudado que asciende a Doscientos Noventa y Tres Pesos (\$293) M/CTE, por concepto de intereses moratorios de las Regalías correspondientes al I trimestre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.4 del **Concepto Técnico PARP No. 161 del 12 de julio de 2021.**

**2. APROBAR**, como consecuencia de la compensación anterior, la presentación y pago del Formato para Declaración y Producción de las Regalías correspondientes al I de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.4 del **Concepto Técnico PARP No. 161 del 12 de julio de 2021.**

**3. INFORMAR** al titular minero, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el **Concepto Técnico PARP No. 161 del 12 de julio de 2021**, registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de errada liquidación de los Formatos para Declaración y Producción de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, que asciende a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$439) M/CTE.** Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el numeral 3.10 y 3.14 del **Concepto Técnico PARP No. 161 del 12 de julio de 2021.**



**4. NFORMAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. IGG-15301** que la **Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental** No. 41-43-101001493 del 07 de enero de 2021, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 05 de febrero de 2021, con número de evento 196844 y numero de radicado 19768-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.

**5. NFORMAR** al titular minero del **Contrato de Concesión No. IGG-15301** que la **Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental** No. 41-43-101001554 del 21 de mayo de 2021, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 18 de junio de 2021, con número de evento 251821 y numero de radicado 27797-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.

**6. RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **IGG-15301**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo **APREMIO MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, realizados en los siguientes requerimientos, así:

**Auto PARP No. 361 de 02 de septiembre de 2021**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-040-20 del 08 de septiembre de 2020**, en lo referente a:

- Allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación.

**Auto Par Pasto No. 282 de 30 de junio de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-034-20 del 07 de julio de 2020**, en lo referente a:

- Presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral 2019.

**Auto Par Pasto No. 115 del 26 de marzo de 2019**, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-008-19 del 28 de marzo de 2019**, en lo referente a:

- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo.

- Realice la presentación y aclaración respecto de las inconsistencias encontradas en los Formatos Básico Mineros FBM semestral y anual del año 2013, con su correspondiente plano anexo o ajustes los mismos de conformidad con las regalías declaradas.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 161 del 12 de julio de 2021**.

**7. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones



					<p>técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 161 del 12 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-141 (L. 685)	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	26 de julio de 2021	<b>299</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. EL9-141 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>QUINCE (15)</b> días siguientes a la notificación del presente auto plano actualizado del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-045-EL9-141-21 del 16 de julio de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EL9-141</b> que deberá mantener suspensión preventiva, emitida por el Municipio de Orito-Putumayo, acogiendo informe técnico de CORPOAMAZONIA. Una vez la medida sea levantada, dicha decisión deberá ser informada a esta autoridad minera y el titular procederá a dar cumplimiento a la formulación- implementación del SG-SST, de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-045-EL9-141-21 del 16 de julio de 2021.</b></p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EL9-141</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>3. REMITIR</b> copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-045-EL9-141-21 del 16 de julio de 2021</b> y del presente Auto al Municipio de Orito-Putumayo y a Corpoamazonía para su conocimiento.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-045-EL9-141-21 del 16 de julio de 2021.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09U	NESTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA	26 julio de 2021	<b>300</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>QUINCE (15)</b> días siguientes a la notificación del presente auto plano actualizado del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-046-FLV-09U-21 del 16 de julio de 2021.</b> Por lo tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances</p>



					<p>y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b> que deberá mantener suspensión preventiva, emitida por el Municipio de Orito-Putumayo, acogiendo informe técnico de CORPOAMAZONIA. Una vez la medida sea levantada, dicha decisión deberá ser informada a esta autoridad minera y el titular procederá a dar cumplimiento a la formulación- implementación del SG-SST, de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-046-FLV-09U-21 del 16 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>2. REMITIR</b> copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-046-FLV-09U-21 del 16 de julio de 2021</b> y del presente Auto al Municipio de Orito-Putumayo y a Corpoamazonía para su conocimiento.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-046-FLV-09U-21 del 16 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMIN OBANDO DELGADO	26 de julio de 2021	301	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 27 de marzo de 2020 hasta el 26 de marzo de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 158 del 1 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>



**1. REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, para que allegue el pago por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.639.182)** más los intereses que se generen desde el 27 de marzo de 2021, hasta la fecha de pago con una tasa de interés calculada a la máxima tasa de usura según la cláusula 22 del contrato, por concepto de canon superficiario de la tercer anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 27 de marzo de 2021 y el 26 de marzo de 2022; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del **Concepto Técnico PARP No. 158 del 1 de julio de 202**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **SFS-15531**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 **Concepto Técnico PARP No. 158 del 1 de julio de 202**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** al titular minero que la póliza minero ambiental No. 41-43-101001575 presentada en ANNA Minería con radicado No. 29014-0 del 12 de julio de 2021, será objeto de evaluación a través de la misma plataforma en concepto técnico y auto posterior.

**2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 158 del 1 de julio de 202**.

**3. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**4. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087 (L. 685)	JOSÉ EFRÉN CUHALA VALLEJO	26 de julio de 2021	302	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, y IV de <b>2020</b>; y, I y II de <b>2021</b>; Lo anterior de conformidad con el numeral <b>3.2.</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 173 del 22 de julio de 2021.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que la <b>Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 41-43-101001412 del 10 de junio de 2020</b>, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 18 de marzo de 2021, con número de evento 206792 y número de radicado 23432-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que el <b>Formato Básico Minero FBM Anual de 2019</b>, junto con sus respectivos planos anexos, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 24 de julio de 2021, con número de evento 260533 y número de radicado 29647-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que el <b>Formato Básico Minero FBM Anual de 2020</b>, junto con sus respectivos planos anexos, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 24 de julio de 2021, con número de evento 260537 y número de radicado 29648-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p>
--------------------------	---------------------	------------------------------	------------------------	-----	--



				<p><b>5. RECORDAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. HEG-087</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, en los siguientes Autos:</p> <p><b>Auto Par Pasto No. 464 del 02 de diciembre de 2020</b>, notificado en estado número PARP-048-20 del 04 de diciembre de 2021, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La presentación de un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, de conformidad con lo identificado mediante Comparación Multitemporal (Imagen Satelital) con código número VSC-CM-202004-HEG-087_COMP_12 del 20 de mayo de 2020.</li><li>- La presentación y pago los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del 2008.</li><li>- La presentación del Formato Básico Minero - FBM semestral del año 2008 y los Formatos Básicos Mineros - FBM anual del 2007 y 2008 con sus respectivos planos anexos.</li><li>- La presentación de la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral del año 2017; así como el FBM anual de 2015, con su respectivo plano anexo.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.4. a 3.6., y 3.11.</b>, del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 173 del 22 de julio de 2021.</b></p> <p><b>6. DECLARAR</b> que según lo evaluado en el numeral <b>2.6.</b> el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 160 del 12 de julio de 2021</b>, se registra un saldo por mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al <b>III trimestre de 2020</b>, por valor de <b>CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 51.61)</b>; el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería bajo el comprobante de consignación No. 20201010215654 del 13 de octubre de 2020.</p> <p><b>7. DECLARAR</b> que según lo evaluado en el numeral <b>2.6.</b> el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 160 del 12 de julio de 2021</b>, se registra un saldo por mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al <b>IV trimestre de 2020</b>, por valor de <b>DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 238.26)</b>, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado en la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería bajo el comprobante de consignación No. 20210105190637 del 06 de enero de 2021.</p> <p><b>8. RECORDAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. HEG-087</b>, que en su momento deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras – PTO el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las</p>
--	--	--	--	--

					<p>Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 173 del 22 de julio de 2021</b>.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>12. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de julio de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto